

OFORD .: Nº6828

Antecedentes .: Su presentación

Materia .: Informa

SGD.: N°2016030034705

Santiago, 18 de Marzo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A



Se ha recibido su presentación, mediante la cual consulta sobre si un mismo gerente general puede dirigir dos compañías de seguro y si un mismo gerente técnico puede fijar los precios en dos compañías de seguro.

En relación a su consulta, se informa que de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la ley 18.046, a los gerentes y ejecutivos principales les son aplicables las disposiciones de esa ley referentes a los directores en lo que sea compatible con las responsabilidades propias del cargo y función. A mayor abundamiento, el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, hace aplicables a los administradores y gerentes de las compañías de seguro las mismas normas y responsabilidades que los directores y gerentes de las sociedades anónimas abiertas. Entre estas disposiciones se encuentra el artículo 42 de la ley 18.046, que establece las prohibiciones para los directores, no encontrándose entre estas un impedimento respecto a que una misma persona ejerza este cargo en dos sociedades, debiendo cumplir con las obligaciones legales y estatutarias y las responsabilidades que le corresponden en cada una de estas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251.

Respecto a la fijación de precios por parte de un mismo gerente técnico para dos compañías de seguros, cabe señalar que las compañías aseguradoras fijan los precios de sus productos de acuerdo a sus políticas comerciales y de suscripción, establecidas por la administración de las sociedades. Al igual que en el caso de los gerentes generales, no hay impedimento que una misma persona ejerza tal función para más de una aseguradora, lo que no obsta al cumplimiento de las obligaciones y las responsabilidades que le corresponden en cada una de ellas, de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251.

Sin perjuicio de lo expuesto, cada compañía debe encontrarse informada de la participación de su gerente general en cualquier tipo de sociedad, ya sea como director, administrador o propietario, en atención a los eventuales conflictos de interés que se puedan producir por operaciones entre las sociedades; como asimismo, la posibilidad que sean empresas relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en elTítulo XV de la Ley de Mercado de Valores. Lo anterior, entre otras obligaciones que imponen la Ley 18.045 de Mercado de Valores y la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas, en especial lo dispuesto en su artículo 42 numeral 6.

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 24-03-2016 11:53

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20166828579940XshlBcdQdDEkcPMCIaTeZxhEcNVbKy

2 de 2 24-03-2016 11:53